

San José, 26 de marzo de 2021

**Comisionados integrantes del Pleno
Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
México**

Asunto: Comentarios en el marco de la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Modificación a los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común”

De mi mayor consideración,

En atención al Acuerdo emitido por el Pleno del IFT en relación con la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Modificación a los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común” (en adelante el Anteproyecto), presentamos los comentarios de ASIET en la materia, reconociendo los esfuerzos que el Instituto realiza para cumplir con sus obligaciones bajo elevados estándares de transparencia y participación ciudadana.

El proceso de integración del Anteproyecto ha sido minucioso y ha involucrado el trabajo de funcionarios públicos y representantes del sector privado con el mayor compromiso por alcanzar un mecanismo confiable, viable y efectivo para cumplir con lo estipulado en los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia en relación con el establecimiento de un Protocolo de Alerta Común en beneficio de la ciudadanía. En este ejercicio el diálogo y la apertura han sido factores fundamentales, por lo que, a partir del seguimiento que externamente hemos realizado, desde ASIET, destacamos la labor que desempeñaron los participantes en las diversas mesas de trabajo realizadas para el análisis de la propuesta.

De manera particular, valoramos las determinaciones que el IFT llevó a cabo en relación con la redefinición de los plazos establecidos para dar cumplimiento responsable e íntegro al proceso estipulado para el diseño e implementación del Protocolo de Alerta Común, frente a los inconvenientes que plantearon las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria generada por la COVID-19. En su momento expresamos nuestra preocupación respecto a esta compleja circunstancia y el IFT tuvo a bien evaluar la situación y actuar de manera oportuna.

Habiendo señalado con anterioridad los aspectos generales relevantes en torno al proceso, quisiéramos referirnos a algunos puntos específicos que consideramos importante precisar con el objetivo de que la implementación del Protocolo pueda llevarse a cabo de manera óptima. En relación con la modificación del lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común¹, cuyo análisis se realiza en el considerando Tercero del Acuerdo y en la cual se plantea la gratuidad para la operación de la aplicación móvil a que se refiere la fracción IV del lineamiento Noveno, Fracción II, de los Lineamientos mencionados,² consideramos fundamental establecer las condiciones específicas en que se debe proporcionar dicho servicio, de tal forma que la gestión de dicha aplicación sea viable. Al respecto, consideramos que se deben cumplir y especificar de manera puntual los siguientes criterios:³

- a) El servicio de datos provisto debe ser exclusivo para la utilización de una aplicación única a nivel federal;
- b) El esquema de Zero Rating (ZR) debe aplicar a una dirección IP única y exclusiva para el uso de la aplicación;
- c) El esquema de ZR que se implemente deberá permitir sólo la emisión de información hacia los usuarios, es decir, deberá ser unidireccional sólo desde la información emitida hacia los usuarios, pero no en el sentido contrario;
- d) Es fundamental fijar un límite máximo para el intercambio de datos en el esquema de ZR de 2 MB por día, por usuario;
- e) En la aplicación se deberá contemplar que la ubicación de los usuarios debe actualizarse por cambio de celda y no por tiempo;

¹ Diario Oficial de la Federación. 30 de enero de 2020. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

² Referente a que los operadores mantendrán el ZR para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil.

³ Estos aspectos son detallados en la comunicación enviada por ANATEL el 8 de diciembre de 2020, a la cual se hace referencia en el Acuerdo.

- f) El esquema ZR debe sujetarse a que los mensajes enviados cumplan con lo especificado en los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común;
- g) El esquema de ZR dependerá de cada proveedor de servicio y sólo se puede garantizar respecto de sus propios usuarios minoristas. En el caso de usuarios mayoristas (OMVs), éstos serán los responsables exclusivos de ofrecer el esquema de ZR a sus usuarios finales;

El cumplimiento de los criterios mínimos señalados con anterioridad permitirá una gestión óptima de los datos destinados a la implementación del Protocolo de Alerta Común, además del funcionamiento continuo, confiable y eficiente de la aplicación considerada para su operación. Además de estos aspectos, consideramos valioso el ofrecimiento realizado por parte de los concesionarios móviles en el sentido de colaborar a partir de su experiencia en el asesoramiento de la CNPC para “el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos”. Estamos seguros de que esta colaboración permitirá dar continuidad a los esfuerzos y el diálogo mantenidos para la consolidación del Anteproyecto y facilitará su implementación en beneficio de la población del país.

Sin otro particular por el momento, les envío un cordial saludo.

Atentamente



Maryleana Méndez
Secretaria General
ASIET